

IEE/PES/012/2022

No. de Oficio: IEE/SE/0652/2022

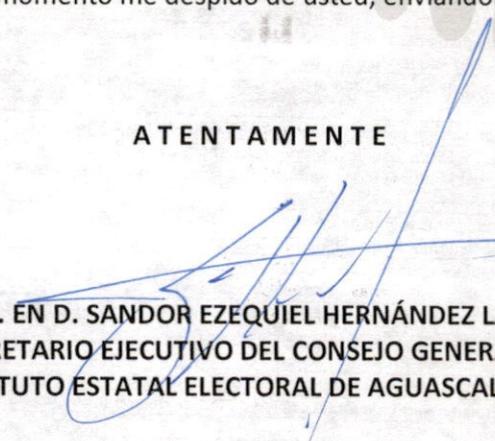
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de marzo de dos mil veintidós.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/012/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/0652/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, en contra de la Senadora de la República y precandidata a la Gubernatura del Estado, Martha Cecilia Márquez Alvarado por actos constitutivos de VPG.	24
X				Acuerdo de radicación y prevención dictado en el expediente IEE/PES/012/2022, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación realizada a la C. Cintia Serrano Gómez, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de cumplimiento de prevención, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha primero de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de diligencias para mejor proveer, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-028, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0573/2022, dirigido a la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0572/2022, dirigido al licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.032, de fecha seis de marzo de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/014/2022 con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado como su anexo dos.	44
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y anexo.	2
X				Acuerdo de diligencias para mejor proveer, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación realizada al C. Francisco Javier Castorena, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0617/2022, dirigido a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
	X			Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0616/2022, dirigido al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
	X			Acuse de recibido de oficio INE/JLE/VE/230/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.	1
	X			Acuse de recibido de cumplimiento de requerimiento presentado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha once de marzo de dos mil veintidós.	2
X				Citatorio realizado al C. Néstor Armando Camacho Mauricio en fecha once de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación realizada al C. Eduardo Rangel Hernández en fecha once de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0630/2022, dirigido a la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha once de marzo de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0629/2022, dirigido al licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha once de marzo de dos mil veintidós.	4
X				Cédula de notificación realizada al C. Néstor Armando Camacho Mauricio en fecha doce de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha doce de marzo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós y anexos.	5
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de escrito de contestación de denuncia, presentado por la C. Martha Márquez Alvarado, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós y anexo.	9
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.	4
X	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de la C. Coral Almanza Moreno.	1
X				Informe circunstanciado, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós.	1
Total					131

(0101)

Fecha: 15 de marzo de 2022.
Hora: 19:10 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías

Titular de la unidad de la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

Aguascalientes, Aguascalientes, a 25 de febrero de 2022.



Oficial de Fechos

Entrega: Hector Andrade

Recibe: Andrea Alcarán

26 Febrero 2022

09:10 horas [Signature]

ASUNTO: Se presenta Denuncia en contra de la Senadora de la República y Precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes Martha Cecilia Márquez Alvarado y en contra del Partido del Trabajo por culpa in vigilando por Violencia Política en razón de Género.

Anexo: Dos copias de trackeo.

**MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el

ubicado en **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO de esta ciudad de Aguascalientes y, autorizando para tales efectos a C.C **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

De conformidad con lo que establecen los artículos 1°, 4, 8, 34, 35, 41, 134 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 fracción XVI, 68 fracción IX, 75 fracción XXXIX, 248 fracción VI, 250 A, 269, 271; artículo 1 fracción XXXVII, 7 fracción VI, 21 párrafo 2, 55, 56, 95, 106, 107 y 108 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y demás relativos y aplicables, vengo a presentar una queja y a denunciar los hechos violatorios de la normatividad electoral, hechos que son cometidos por la Senadora de la República y Precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, Martha Cecilia Márquez Alvarado por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital. Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones. Requisito que de igual forma a quedado cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Se adjuntan al presente.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia. Se encuentra en el capítulo correspondiente.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. Se encuentran en el capítulo correspondiente.

VI. En su caso las medidas cautelares que solicite. No se solicita la adopción de medidas cautelares.

VII. Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente.

Los cuales se manifiestan de la siguiente forma:

HECHOS.

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el ACUERDO CG-A-66/21 APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, estableciendo lo siguiente:

1. **Inicio de proceso electoral:** 07 de octubre de 2021.
2. **Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.**
3. **Intercampañas:** del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
4. **Registro de candidaturas:** 15 al 20 de marzo de 2022.
5. **Campañas electorales:** del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
6. **Jornada Electoral:** 05 de junio de 2022.

- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.
- III. El veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, me registré como precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional.
- IV. En fecha dos de enero de dos mil veintidós dio inicio el periodo de precampañas, periodo que finalizó el pasado diez de febrero.
- V. En fecha 19 de enero, la hoy denunciada acepta su participación en el proceso electoral para una eventual candidatura por los Partidos Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, al manifestar en la entrevista realizada por parte del medio de comunicación Centuria Noticias en en la página Facebook CenturiaNoticiasAgs en la URL <https://www.facebook.com/CenturiaNoticiasAgs/videos/la-senadora-martha-m%C3%A1rquez-as%C3%AD-como-va/255294820080506/> lo siguiente:

A partir del minuto 2:22 del video menciona “Agradezco al Partido Verde y al Partido del Trabajo que me abran sus puertas, se pueden abrir cacicazgos en Aguascalientes, se pueden construir dictaduras, por gente que tiene el control de todo y que quieren tener todo el poder y lo que estoy haciendo es un ejercicio de democracia.”

De igual forma partir del minuto 4:15 “Cuando se construye la coalición Verde – PT es porque ya había comunicación de esos partidos, entonces yo lo agradezco. Si hay diálogo para poder yo participar”



- VI. En fecha 11 de febrero, en la página Facebook de Alberto Vivero Noticias, en la URL <https://www.facebook.com/AlbertoViverosNoticias/videos/x%C3%B3chitl-g%C3%A1lvez-increpa-a-martha-m%C3%A1rquez-y-est%C3%A1-recala-contratere-jim%C3%A9nez-senado/3212746145653763/> se publica una intervención de la Senadora denunciada, en la que la Senadora Xóchitl Gálvez del PAN le cuestionó en la Tribuna del Senado de la República, el que haya salido del PAN para ser candidata a gobernadora del PT y Partido Verde, ante lo cual ésta recaló en Tere Jimenez ex alcaldesa de Aguascalientes y hoy Precandidata del PAN, PRI y PRD a la gubernatura del mismo estado. *“...lamento que no tengan explicación a la corrupción que se vive en Aguascalientes, lo lamento, que no se van a poder parar ningún Senador del PAN a defender a Tere Jiménez en Aguascalientes, lo lamento. Hay corrupción, no la pueden sostener, está avalada y amarrada desde el CEN del PAN y lo lamento mucho, lo siento, traten de deslindarse de ella porque si no es muy mala imagen para ustedes gracias”.*

facebook ¿Has olvidado la cuenta?

Watch



Alberto Viveros Noticias
11 de febrero a las 12:30 ·

XÓCHITL GALVEZ INCREPA A MARTHA MARQUEZ ESTÁ RECALA CONTRA TERE JIMÉNEZ
#Senado #México

La senadora Xóchitl Gálvez del PAN cuestionó a la senadora de Aguascalientes Martha Márquez e hizo un llamado a que haya salido del PAN para ser candidata a gobernadora del PT y Partido Verde, ante lo cual recalcó en Tere Jiménez ex alcaldesa de Aguascalientes y hoy Precandidata del PAN, PRD a la gubernatura del mismo estado.

Los ánimos se calientan, es política.

Seguir leyendo
<https://www.albertoviverosnoticias.com/detalle.php...>

Más relevantes

Rosa Camarena Villalpando
Y la senadora xochitl galvez habla de chapulíneo cuando son aliados con los disques contrarios del pri y prd si de chapulíneos hablamos estos están más colorados que nadie donde está el

XÓCHITL GÁLVEZ INCREPA A MARTHA MÁRQUEZ Y ESTÁ RECALA CONTRA TERE JIMÉNEZ #Senado #México La senadora Xóchitl Gálvez d...

· 2241 reproducciones

- VII. En fecha veintidós de febrero, **durante el periodo de intercampañas**, la hoy denunciada, en su carácter de Senadora de la República por el Partido del Trabajo, durante la Sesión Pública Ordinaria de la H. Cámara de Senadores, celebrada en esa fecha, tomó el uso de la palabra en Tribuna para presentar una proposición con punto de acuerdo con el que se exhorta a diversas autoridades esclarecer los hechos denunciados ante la Fiscalía Anticorrupción de Aguascalientes, relativos al ejercicio de recursos públicos del municipio de Aguascalientes, en la que cometió violencia política en razón de género en contra de mi persona, al mencionar lo siguiente:

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con el permiso de la Presidencia.

Una luminaria ilumina el camino de la gente, pero en Aguascalientes ilumina la corrupción de Teresa Jiménez, el panismo a nivel nacional y en Aguascalientes ha reventado los bolsillos a costa del endeudamiento de las familias hidrocálidas.

La administración de Teresa Jiménez permitió la compra de luminarias a sobreprecio.

¿Qué quiere decir esto? Les explico.

Imagínense Senadoras y Senadores que compran una casa, se las venden a ocho veces mayor a su costo y mediante un crédito que terminarán de pagar 30 años después. No solo es excesivo el costo de la vivienda, sino que aumentarán los intereses que generará durante estos años y, además, escuchen bien, esa casa corre peligro de derrumbarse cuando terminen de pagarla porque está mal hecha; así el nivel de corrupción generado.

Con lo que se pagan estas luminarias y paneles, se dejará de recolectar basura, habrá más baches en Aguascalientes y no va a mejorar el servicio del agua, no habrá obra pública. Eso pasó con las luminarias y paneles.

La Administración municipal encabezada por Teresa Jiménez permitió adquirirlas a un costo mayor, se tienen denuncias formuladas contra esas adquisiciones por un daño al erario público del estado de Aguascalientes, que se estima en más de 20 mil millones de pesos, 20 mil millones de pesos le endeudó Teresa Jiménez al municipio de Aguascalientes y no lo vamos a permitir.

Para que dimensionen, esto es la mitad de lo que tenía el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos para atender a pacientes con cáncer.

Eso es mil veces más de lo que está valuada esa famosa casa gris por la que tanto se han desgarrado las vestiduras en atacar.

Hay que hablar fuerte y claro de la corrupción, pero no sólo de la que conviene, hay que hablar también de la que hay en Aguascalientes solapada por la dirigencia nacional del PAN.

Circula un spot del PAN en donde el dirigente señala, pensemos en el futuro de nuestras hijas e hijos, defendemos a un México con energías limpias, renovables y menos costosas, hablan de energías limpias, porque es obvio, está claro que Marko Cortés está metido en el negocio de luminarias y paneles fotovoltaicos; las ganancias que se tienen por esos conceptos serán cobrados en distintos momentos, algunas ya las cobraron y otras están a 9 años y otras a 30 años.

En una de las empresas beneficiadas, aparece como socia Jovita Morín, Titular de la Comisión de Justicia del CEN del PAN y persona cercana a Marko Cortés, quien ha intentado deslindarse del tema, argumentando que fue a un corredor público para pedir que la sacaran de la asociación que ganó miles de millones en Aguascalientes con su cochina corrupción.

Qué raro se me hace de esta abogada, por qué no va a un notario público, por qué fue a un corredor público, porque es corrupta, hablemos de la corrupción, sí, de las compras a sobreprecio, del conflicto de intereses del CEN, de Acción Nacional, de la deuda multimillonaria.

Mientras las mujeres en Aguascalientes día con día se levantan a trabajar en comercios, en oficinas o desde su casa, Teresa Jiménez se levanta con millones de pesos todos los días en su bolsillo.

Corruptas como Tere Jiménez, no queremos.

Muchas mujeres hemos luchado con trayectoria, con mucho esfuerzo, sufriendo violencia política y no queremos que una mujer como Tere Jiménez manche la buena política de Aguascalientes.

Presento un exhorto a la Fiscalía Anticorrupción, a Jorge Humberto Mora, Titular de la Unidad de Anticorrupción, a David Rogelio Colmenares, Auditor Superior de la Federación, a la Unidad de Inteligencia Financiera, a Pablo Gómez Álvarez, para esclarecer a la brevedad posible, los hechos denunciados relativos al ejercicio de recursos públicos en el municipio de Aguascalientes, relacionados con la compra de luminarias y paneles fotovoltaicos.

El punto de acuerdo que someto a su consideración dice así:

El Senado de la República exhorta al ciudadano Jorge Humberto Mora Muñoz, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en Aguascalientes, a esclarecer a la brevedad posible estos hechos...

Jorge, tú lo sabes, y hay vinculados a proceso, hay vinculados a proceso en Aguascalientes por este tema, está determinado el daño al erario público, están vinculados a proceso jefes de departamentos, no así el regidor que fue secretario de Finanzas y que fue quien pagó todo este dinero.

Exhorta el Senado de la República a David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación a esclarecer a la brevedad esos hechos denunciados ante la Auditoría Superior de la Federación y al ciudadano Pablo Gómez, presidenta, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, para esclarecer también los hechos posibles y al Titular del Órgano Interno de Control del propio municipio, para que resuelva la falta calificada como grave ordinaria, de la sentencia que ya existe SRE-PSC-0041/2021.

Reto hoy a Marko Cortés, al amigo de Tere Jiménez, reto a Marko Cortés y a sus comparsas, a que firmen este...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Cordero Dávila: Gracias, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Permítame presidenta.

... bajo protesta, ¿quién de ustedes, Senadores, firmaría este contrato, y los reto a que vengan aquí a firmarlo.

Imagínense, bajo protesta de decir verdad, me comprometo a firmar en el mes de abril del 2022, que venga Marko Cortés a firmar esto, ante notario público un contrato en el mismo modelo de negocios que tiene la Asociación Público-Privada, con el municipio de Aguascalientes y la empresa Next Energy, cuyo objeto sea que el proveedor energía, que sea mi proveedor de energía para todas las propiedades que tengo y las registradas a mi nombre y las de sus prestanombres en un plazo de 30 años

¿Quién hace eso, señoras y señores? pero sí se lo hicieron a las familias de Aguascalientes, al ayuntamiento de Aguascalientes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Cordero Dávila: Gracias, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Gracias, presidenta.

Concluyo.

Los reto a que endeuden sus propios bolsillos.

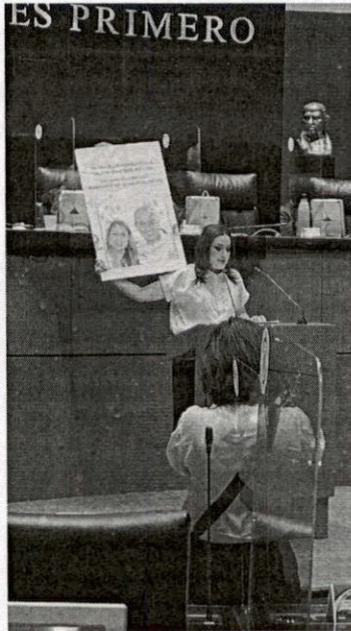
¿Verdad que no lo hacemos?

¿Verdad que ningún político se endeuda a lo tonto?

Pues sí lo hicieron en el municipio de Aguascalientes.

Si creen asqueroso limpiarse la nariz, déjenme les digo, que es más asquerosa la corrupción que generaron estos en Aguascalientes.

Dicha intervención se puede consultar en la versión estenográfica de dicha sesión en la siguiente URL:
https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_2_22/2205.



En estas declaraciones lo que se debe de resaltar son las calumnias y comentarios que realiza la Senadora y Precandidata en contra de mi persona, ya que su principal finalidad es denostar y desacreditar mi imagen pública ante la ciudadanía y con ello obtener una ventaja indebida en el actual proceso electoral.

Además, la Senadora y Precandidata, en la conducta denunciada, pretende confundir al electorado, al mostrar una imagen de lo que aparentemente es un periódico, que contiene una fotografía mía junto al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, con la finalidad de asociarme o involucrarme en una situación a la que soy ajena, pues es inexistente el hecho de presunta corrupción que menciona y peor aún es inexistente mi participación en los hechos referidos por ella, por lo que pretende violentar los principios de equidad e igualdad en el actual proceso electoral y pretende obtener una ventaja en dicho proceso electoral al ser precandidata, de manera indebida.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es competente para substanciar y el Tribunal Electoral del Estado es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo que disponen los artículos 252, fracción II, 269 y 274 del Código Electoral ya que se trata de una denuncia sobre la difusión de manifestaciones de la denunciada que constituyen violencia política de género en mi contra la cual podría impactar en el Proceso Electoral en curso.

Esto es así, pues de lo manifestado en el capítulo de hechos, se acredita mi participación como precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes por la coalición Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, lo que acredito con la certificación expedida.

Lo anterior, además encuentra sustento en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, así como en la Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN

Así, la presente queja debe ser admitida pues cuento con la personalidad y legitimación suficiente para que la autoridad electoral resuelva sobre la queja interpuesta.

Así mismo, se cumplen con los requisitos, toda vez que los hechos denunciados, relacionados con la actualización de violencia política de género en mi contra, producen consecuencias que transgreden mis derechos político-electorales y afectan el principio de equidad en la contienda y mi participación en el proceso electoral en curso, situación que debe ser sancionada por la autoridad electoral, mediante el procedimiento sancionador correspondiente.

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES

Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

Por su parte, la Ley Modelo Interamericana, en su artículo 3, define la violencia contra las mujeres en la vida política como:

“[...] cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.”

Marco normativo nacional

Los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

Violencia Política de Género. Como lo ha reconocido y señalado la Sala Superior, los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, reconocen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos en situación de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que quien juzga debe determinar la operabilidad de Derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Asimismo, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Marco normativo estatal

A nivel local, a partir de la reforma electoral del año dos mil diecisiete, en el Código Electoral, se incluye en su artículo 2o, fracción XVII, la definición de violencia política de género, como:

“...cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales.”.

De los cuerpos normativos aplicables, se desprende no solo el reconocimiento a las mujeres del derecho a tener una vida libre de violencia en todas sus manifestaciones y, particularmente, en la vida democrática de los países, también se marcan las pautas de actuación en relación con la prevención, atención, sanción y reparación de esta violencia, siendo que en la Constitución Federal se consagra en los artículos

1o y 4o y la obligación para las autoridades jurisdiccionales el impartir justicia y velar porque se prevengan, sancionen y reparen de manera adecuada las violaciones a los derechos político electorales de las mujeres

Es importante destacar que toda vez que la infracción denunciada es la configuración de violencia política de género, el análisis del material probatorio que se exhibe debe ajustarse a los lineamientos señalados en la Tesis: XXVII.3o.56 P (10a.), de rubro: ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.

Así, conforme al PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, es necesario saber que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede manifestarse a través de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso, la Ley de Acceso Local y en el Código, consistentes, de manera enunciativa más no limitativa, en:

V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

VI. Realizar o distribuir propaganda electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

Además de que puede ser cometida indistintamente por:

I. Agentes estatales;

II. Superiores jerárquicos;

III. Colegas de trabajo;

IV. Dirigentes o representantes de partidos políticos;

V. Militantes;

VI. Simpatizantes,

VII. Precandidatas y precandidatos;

VIII. Candidatas y candidatos;

IX. Medios de comunicación, y;

X. Particulares.

Conforme a los criterios de resolución del tribunal local, los ataques hacia las mujeres, por ser mujeres, tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección, y están diseñados para restringir la participación política de las mujeres como grupo.

En el ámbito electoral, en materia de atención y sanción de los casos de violencia política contra las mujeres, el IEE realiza funciones materialmente jurisdiccionales al sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales y tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrar sus expedientes y remitirlos al Tribunal Electoral para su resolución, conforme al artículo 252 del Código.

Así, la sustanciación de tales procedimientos se realizará a la luz de la competencia del IEE y, por lo que hace a la violencia política de género como conducta infractora de la normativa electoral, esta se regula específicamente en los artículos 2°, fracción XVII, 162, 241 - 248, 250-A, 268, 269 y 271 del multicitado Código.

Cuando se alega este tipo de violencia, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el IEE de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, acorde a lo dispuesto con el artículo 265 del Código.

De igual forma, una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, deberá informar a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE para que se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

De igual forma, las conductas, acciones y omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionarán en los términos establecidos en el Código, el cual dispone que las infracciones se establecerán según la gravedad, de acuerdo con las establecidas para cada sujeto de responsabilidad, así como el Código Penal para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Así, la Comisión de Quejas y Denuncias es competente, conforme a lo siguiente:

Reglamento de Quejas y Denuncias

Artículo 7.

1. La Comisión contará con las siguientes facultades:

VI. Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 95 de este Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Especiales Sancionadores de oficio en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento.

La legitimación para la interposición de la presente queja tiene su sustento en el artículo 21, párrafo 2 del propio reglamento.

Artículo 21

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa, discriminatoria o denigrante, así como aquellos relacionados con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada, en términos del artículo 269 primer párrafo del Código.

COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN MI CONTRA POR LA PARTE DENUNCIADA

En el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por **el Estado o sus agentes**, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

5. Se basa en elementos de género, es decir:

- a) se dirige a una mujer por ser mujer,
- b) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- c) afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género, pues nos encontramos en la etapa de intercampaña, previo a la campaña a la Gubernatura de Aguascalientes.

Las expresiones que realizó a través de sus publicaciones y en la Tribuna la Senadora de la República y Precandidata, se consideran que están encaminadas a generar discriminación pública en contra de mi persona y mi carácter como precandidata y próxima candidata a la Gubernatura, al expresarse con una connotación diferente a la que se emplea para dirigirse a otra persona, tratando de ubicarme en un plano de inferioridad a través de las calumnias y hechos falsos señalados contra mi persona en su participación, buscando anularme u obstaculizarme, de tal forma que se genere una mala imagen hacia los ciudadanos, pues tal y como se advierte en la versión estenográfica, se pretende de que cada simpatizante y militante sea un portavoz y genere una mala imagen hacia mi persona, afectando con ello el principio de equidad en la contienda.

De igual forma el uso de la tribuna del Senado de la República para buscar posicionarse con fines electorales transgrede los principios de imparcialidad y la equidad en la contienda, bajo el amparo de artículo 134 constitucional.

Esto es así, pues el bien jurídico afectado es la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, contenidos en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución general, al hacer uso de un recinto público oficial para posicionar en tribuna un pronunciamiento proselitista con lo cual se ejerció una presión indebida en el electorado, conforme a la disposición que a la letra dice:

*Artículo 134 (...) .- Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la **obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia** entre los partidos políticos.*

Así, la conducta denunciada trastoca los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral, en el entendido de que la precandidata hace uso indebido de sus funciones como Senadora de la República, conforme a

los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al concebir al servidor público como recurso público, por lo que la acción desplegada por la Precandidata y Senadora y el Partido del Trabajo, comprende un uso indebido de recursos de índole público, al margen de su efectividad, trascendencia y grado, se alejan de la neutralidad que exige el principio de imparcialidad, lo cual, de quedar plenamente acreditado ante la autoridad sancionadora, sería suficiente para tener por colmada la violación al citado artículo 134, de la Norma Fundamental.

Por lo anterior, la conducta denunciada, por su naturaleza, es susceptible de configurar una infracción en materia electoral.

Aunado a ello, tanto la Sala Regional Especializada como la Sala Superior al resolver los asuntos el SUP-REP-312/2021 y SRE-PSC-108/2021 consideraron que dichas las manifestaciones de los servidores públicos pueden a su vez vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral (párrafo séptimo del artículo 134 constitucional), toda vez que, en este caso la Senadora de la República, desde su investidura, con sus manifestaciones y denostaciones hacia mi persona expresa su desagrado ante mi precandidatura, con el propósito de influir en la opinión pública, todo ello, durante la etapa de intercampañas, por lo que, se debe considerar que las manifestaciones tienen un impacto en la población receptora de los mensajes.

Esto, pues para su realización se requirió del aprovechamiento de recursos materiales, financieros y humanos que tenía a su disposición en su carácter de Senadora para violar el principio de equidad en la contienda.

Así, se deben analizar la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público. Se actualiza ya que, la denunciada es Senadora de la República y Precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes, cargo al que también aspiro.
2. Es perpetrado **por el Estado o sus agentes**, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, **partidos políticos** o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas. Cobra vigencia este supuesto debido a que **los comentarios son realizados por una Senadora de la República, que utilizó su espacio en tribuna del recinto del Senado de la República para denostarme, sin que sus calumnias y comentarios violentos se encuentren en**

el espectro del debate público, pues pretende desde su posición como Senadora, denostarme y obstaculizar mis aspiraciones a la Gubernatura de Aguascalientes.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. Las expresiones consisten en elementos verbales exteriorizados por la sujeta denunciada, haciendo uso del espacio de tribuna de una sesión pública del Senado de la República.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Si se cumple pues transgrede mis derechos político-electorales durante el actual proceso electoral.

Lo anterior al haber manifestado la denunciada que:

“Mientras las mujeres en Aguascalientes día con día se levantan a trabajar en comercios, en oficinas o desde su casa, Teresa Jiménez se levanta con millones de pesos todos los días en su bolsillo.

Corruptas como Tere Jiménez, no queremos.”

Por lo antes expuesto sirva la siguiente jurisprudencia.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO¹.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Así, las conductas denunciadas son realizadas con el propósito de limitar mis capacidades, como precandidata buscando generar un escenario de inequidad en la contienda electoral, a través de aseveraciones completamente falsas y calumnias que pretenden incidir en la voluntad del electorado.

¹ Jurisprudencia 21/2018.

Lo que pretende la Senadora por el Partido del Trabajo y Precandidata al Gobierno de Aguascalientes es provocar en el imaginario colectivo una mala imagen de mi persona con aseveraciones falsas, limitando mis derechos político-electorales pues se pretende engañar a la ciudadanía de Aguascalientes con la falsedad de actos de corrupción.

La conducta denunciada, viola los principios rectores establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Además, está ejerciendo específicamente **violencia psicológica, sexual y en la comunidad** hacia mi persona, ya que como se establece en dicha Ley:

Violencia psicológica: cualquier acto u omisión **que dañe la estabilidad psicológica**, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, **humillaciones, devaluación**, marginación, indiferencia, **comparaciones destructivas**, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, **marginación o exclusión en el ámbito público.**

Esto es así, pues el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal dispone lo siguiente:

“Artículo 41.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.”

Por lo que, en este tenor, la LGIPE prevé: en su artículo 471 lo siguiente:

“Artículo 471. 2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”.

El dispositivo legal antes transcrito refleja que el legislador ha dado contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso comicial.

La prohibición normativa precisada, de conformidad con su objeto y fin constitucional se enmarca en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, de la propia constitución, pues la Constitución y la Ley Electoral establecen que la propaganda y mensajes en todas las etapas de un proceso electoral, tiene sus limitaciones en el marco de la libre manifestación de ideas cuando se ataquen los derechos de terceros y, en el caso, las conductas denunciadas constituyen violencia política en razón de género en contra de mi persona, que pretenden generar un escenario de inequidad de cara a la etapa de campañas para la gubernatura de Aguascalientes, buscando con calumnias y hechos falsos atribuidos de manera indebida a mi persona, incidir en el electorado para obtener una ventaja indebida, conductas que deben ser sancionadas por la autoridad electoral para evitar la transgresión a la equidad en la contienda.

En forma específica, se estima que la conducta refleja en la conducta denunciada se subsume en varios supuestos normativos.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos., establece en su artículo 3, que debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

La misma Ley en el artículo 4, establece que “un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.” Así la Senadora y Precandidata comete calumnias y difamaciones contra mi persona, con lo que claramente constituye un acto de divulgación de información falsa, denigrando mi imagen pública para menoscabar mi posición como precandidata.

El artículo 6 del mismo ordenamiento prevé como “actos de violencia contra las mujeres en la vida política”, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en los incisos e), g), l) y o), los que:

e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

Actos que realiza la denunciada, pues pretende intimidarme, dañando mi imagen mediante la publicación de actos que no se me imputan directamente, pretendiendo asociarme de manera dolosa junto con el Presidente Nacional del PAN en conductas en las que no participé.

Se trata de un ejercicio donde en primer lugar violan el principio de presunción de inocencia, se utiliza un estrado público para calumniar y denostar a mi persona, me asocian con presuntas acciones de un tercero (Marko Cortés quien además es Presidente Nacional del PAN), y me pretenden imputar hechos que además de ser falsos, fueron aparentemente cometidos por un hombre, lo que sin duda la asociación con mi persona pretende generar una

afectación a mi dignidad, mi libre desarrollo de la personalidad, y sin duda a mis actividades políticas, pretendiendo con ello menoscabar mis actividades públicas.

Es importante señalar que la conducta que en este momento se denuncia es estrictamente violencia de género, lo cual debe separarse de los eventuales comentarios por presuntos actos de corrupción, de tal manera que lo que se denuncia en este acto, es la asociación indebida que me atribuyen con un dirigente varón político nacional que mediante presunciones advierten que fui o soy parte de eventuales actos de corrupción por tratarse de empresas que supuestamente tienen que ver con el Señor Cortés.

Con ese razonamiento me están aduciendo una conducta pasiva de tolerancia como instrumento de un varón lo que afecta mi dignidad, mi desarrollo de la personalidad, y sin duda mi participación política en condiciones equitativas.

El hacer los comentarios en el Senado, no le quitan lo violento ni están protegidos por el Artículo 61 de la Constitución, ya que esa asociación perniciosa que desde la mas alta tribuna del país me aduce, no tiene otra intención mas que afectar el desarrollo personal y político de una servidora, lo cual no está protegido por el artículo 61 de la Constitución, toda vez que dicho artículo debe adminicularse y ponderarse con el artículo 1º, 41 y 134 todos ellos de la Constitución.

Evidentemente, la conducta denunciada incumple con los mandatos constitucionales y convencionales que proscriben la violencia política contra la mujer, pues representa un obstáculo o restricción a los derechos políticos electorales de la suscrita, dado que comunica a la sociedad la idea de que, como mujer, soy incapaz de contender por un cargo de elección, pretendiendo involucrarme o asociarme en actos de corrupción sin que exista un vínculo de lo señalado con mi persona.

Se incumple el mandato de respetar y garantizar mi dignidad, personalidad, autonomía e igualdad que como persona y mujer me confiere el sistema normativo nacional e internacional. Esto así, dado que la conducta denunciada, prácticamente, elimina mi existencia como persona, pues sencillamente comunica y difunde la idea de que la suscrita como mujer soy incapaz de contender, acceder y ejercer un cargo público.

De igual modo, se actualizan los supuestos prescritos en las fracciones VIII y X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La conducta denunciada calumnia, denigra, y descalifica a la suscrita como contendiente en el proceso electoral donde se renovará a la persona titular de la gubernatura. Es claro, que el mensaje se concentra en la idea de que estoy conteniendo sin tener méritos para hacerlo, lo que transgrede mis derechos político electorales.

SOLICITUD A LA OFICIALIA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido de la URL:

https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_2_22/2205.

La anterior solicitud al Secretario Ejecutivo en su carácter de Oficialía Electoral, de ese Instituto Estatal Electoral, es con el objeto de dar cuenta de que en dicho portal de internet del Senado de la República, se encuentra la conducta denunciada., lo anterior con el propósito de establecer la existencia de la conducta denunciada y esta se agregue al expediente que con motivo de la presente denuncia se determine.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación de la versión estenográfica de la sesión del 22 de febrero de 2022 del Senado de la República, respecto a las calumnias y comentarios que denostan mi persona por parte de Martha Cecilia Márquez Alvarado, así como de la URL señalada, así como de las URL que se encuentran en el presente escrito.

2.-TÉCNICA, consistente en la URL:

https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_2_22/2205,

En ella se exhibe el material denunciado.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por acreditada la calidad con la que me ostento y por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO.- Admitir la presente Denuncia, e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de Martha Cecilia Márquez Alvarado y el Partido del Trabajo, por la comisión de los hechos narrados en el presente documento y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión.

CUARTO.- Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades y se sancione a Martha Cecilia Márquez Alvarado y al Partido del Trabajo por culpa in vigilando, por la comisión de violencia política de género en contra de mi persona.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.